ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUERBA LA ENCARGADURIA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ANTECEDENTES

- 1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- 2. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el **DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.
- 3. El veintiséis de mayo del año próximo pasado, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el **DECRETO NÚMERO** MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.
- 4. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG431/2017.

mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos.

- 5. Con fecha primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG431/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año 2017.
- 6. Mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2019, de fecha quince de febrero de 2019, aprobado por unanimidad de los Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se designó al DOCTOR HERTINO AVILÉS ALBAVERA, como Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- 7. Con fecha diecisiete de mayo del actual, el DOCTOR HERTINO AVILÉS ALBAVERA, presentó su renuncia formal al cargo de secretario ejecutivo de este órgano comicial, por lo que resulta oportuno designar al funcionario que estará de encargado de despacho, en términos de lo previsto por el artículo 78, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con los similares 7, fracción I, inciso f), y 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, último párrafo, en relación directa con el 78, fracción LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó al máximo Órgano de Dirección y Deliberación la propuesta del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, para desempeñar el cargo de Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial; por un término que no podrá exceder de un mes, lo anterior, para el efecto de que el Pleno del Consejo Estatal Electoral como Máximo Órgano de Dirección y Deliberación, determine lo conducente en el ejercicio de sus atribuciones.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que en términos de lo establecido por los artículos 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las electiones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que

corresponda¹, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IV. Por su parte, el artículo 66 del Código Electoral vigente en el Estado, refiere que corresponde a este órgano comicial la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

V. Que los artículos 78, fracciones IV, XLVII y LV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 24 del Reglamento de Elecciones del INE establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos y; en su caso, a los encargados de despacho, a propuesta de la mayoría simple de las

¹ De conformidad con lo establecido en el Transitorio **Décimo Primero** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la jornada electoral para el proceso electoral local 2017-2018, tuvo verificativo el 01 de julio del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2019 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales.

A su vez también son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dictar los acuerdos necesarios de conformidad con lo que disponen los reglamentos, lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

VI. Que el artículo 96 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Morelense tendrá un Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo Estatal Electoral a propuesta de la mayoría simple de los consejeros electorales del Consejo Estatal, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales.

VII. Así mismo, el Titular de la Secretaría Ejecutiva será responsable administrativa y penalmente de la documentación que obre en su poder y la que se expida en el ejercicio de su encargo, incluyendo aquella que se presente ante órganos jurisdiccionales.

VIII. Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone los requisitos que deberán ser cubiertos para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, siendo los siguientes: ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos; tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación, ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello, tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación, contar con credencial para votar con fotografía, gozar de buena reputación, no haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años.

anteriores a su designación; no haber ejercido cargos directivos a nivel

nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de

partido político ante cualquier órgano electoral de algún ente político

en cuatro años anteriores a su designación, y no ser ministro de culto

religioso alguno.

IX. Que el artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos

Electorales, prevé las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

X. Ahora bien, el artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de

Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicha norma

reglamentaria tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en

materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la

operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los

procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus

respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los

Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Así mismo, la norma reglamentaria es observancia general y obligatoria

para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en

lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a

candidatos independientes, candidatos, así como para las personas

físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado

en este ordenamiento.

A su vez, los Consejeros Electorales de este órgano comicial, dentro del

ámbito de su competencia, cuentan con la responsabilidad de

garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en dicho Reglamento, en lo

que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal

adscrito a sus órganos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2019 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

XI. Ahora bien, el dispositivo legal 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, determina criterios y procedimientos aplicables para los órganos públicos electorales locales en la designación de los funcionarios lectorales, como el de Secretario Ejecutivo o quien ejerce sus funciones, con independencia de su denominación en la legislación local, sin menoscabo de las atribuciones consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

XII. Por su parte, el ordinal 24, del Reglamento de Elecciones, y 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del organismo público electoral local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- **I.** Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;
- **II.** Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;
- III. Ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello;
- IV. Tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación;
- V. Contar con credencial para votar con fotografía;
- VI. Gozar de buena reputación;
- VII. No haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni

haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación;

VIII. No haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido político ante cualquier órgano electoral de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación, y

IX. No ser ministro de culto religioso alguno.

Así mismo, la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

A su vez, refiere que las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

XIII. El artículo 25, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que las designaciones de servidores públicos que realicen los órganos electorales locales en términos de lo establecido en dicha reglamentación, serán informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales locales.

XIV. Ante lo expuesto, y una vez analizados los requisitos establecidos por el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los ordinales 19, numeral 1, inciso b) y 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal Electoral del Instituto

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que el ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, acredita ser ciudadano mexicano, nacido el siete de marzo del año mil novecientos setenta y tres, en Fresnillo, Zacatecas, contar actualmente con 46 años de edad, tener Cédula para ejercer la Profesión de Licenciado en Derecho, con número 2620438, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, de fecha 02 de febrero del año 1998, tener una residencia efectiva en el Estado de 29 años anteriores al día de la designación y contar con credencial vigente para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; además se advierte que goza de buena reputación, no haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, ni ser ministro de culto religioso alguno, además cuenta con experiencia que le permitirá desempeñar de manera adecuada sus atribuciones.

Los requisitos mencionados en líneas anteriores contenidos en el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, se acreditan y sustentan con la siguiente documentación aportada por el ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**.

Por cuanto a la fracción I, esta se acredita con copia certificada del acta de nacimiento a nombre de **Juan Antonio Valdez Rodríguez**

Por cuanto al requisito contenido en la fracción II, se acredita con el mismo documento referido en el punto anterior, esto es porque la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2019 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECTIVIA DE INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

9 de 16

copia certificada del acta de nacimiento tiene el carácter de documental publica, en la cual consta que la fecha de nacimiento del ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**, es del día siete de marzo de mil novecientos setenta y tres por lo que, a la fecha de la emisión del presente acuerdo, este cuenta con 46 años de edad cumplidos.

En lo que respecta a la escolaridad mínima contenida en la fracción III, con la que debe contar, esta se acredita con la cedula para ejercer la patente de Licenciado en Derecho, a nombre de la persona propuesta, con número 2620438, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, de fecha 2 de febrero de 1998, requisitos que cumplen en su totalidad, pues se acredita que, la persona propuesta al cargo de Secretario Ejecutivo cuenta con la patente para ejercer la Licenciatura en Derecho.

Así mismo, por cuanto a la residencia en el estado contenida en la fracción IV del multicitado artículo, esta encuentra sustento en la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la persona propuesta y en donde consta el domicilio en esta ciudad capital del Estado de Morelos, documento que concatenado con el comprobante de domicilio que presenta, se puede concluir válidamente que la residencia efectiva en el estado cubre el requisito señalado en la fracción IV del numeral en cita.

Por lo que hace al requisito contenido relativo a la credencial de elector, este se acredita con el documento en comento expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la persona propuesta, en donde costa su fotografía que concuerda con sus características físicas y datos personales, con lo cual se tiene por acreditado dicho requisito.

En relación a los requisitos contenidos en las fracciones VI, VII, VIII, y IX, estos se tiene por acreditados en el orden siguiente, el ciudadano propuesto para el cargo de Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, goza de buena reputación, en virtud de que como es un hecho público y notorio, se ha desempeñado en diversos cargos públicos relacionados a la materia, situación que hace más viable su designación al cargo para el cual es postulado, en virtud de conocer la materia, de tener amplia experiencia en ella y de haber detentado diversos cargos en su trayectoria profesional que están vinculados con el servicio público.

Así mismo, el ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que no ha sido registrado como candidato algún cargo de elección popular ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia y que no ha ejercido ni ejerce cargos directivos a nivel nacional, estatal o municipal, así como haber sido representante de algún partido político ante cualquier órgano electoral dentro del plazo de cuatro años anteriores a la emisión y aprobación del presente acuerdo y no ser ministro de culto religioso alguno.

Con todo lo expuesto es, evidente que se colman los requisitos señalados y establecidos en el numeral 97 del código comicial, por lo que el ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, reúne los requisitos para ser designado como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por un término que no podrá exceder de un mes.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo señalado por el artículo primero del código comicial vigente, de manera particular en

último párrafo² del mismo señala que para los casos que el mismo ordenamiento legal no prevé, serán resueltos conforme a la normativa, cuando estos resulten compatibles, mediante la determinación que emita el Consejo Estatal Electoral.

Dicho lo anterior, y en virtud de la renuncia presentada por el otrora Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el día 17 de mayo del actual, es indispensable que este Órgano Comicial designe a un encargado de despacho de la Secretaria Ejecutiva, en atención a que los asuntos que atiende dicha área resultan indispensables para el buen funcionamiento de este Organismo Público Local sin embargo, al no estar regulado este supuesto en el Código de Instituciones y procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, o alguna legislación de aplicación supletoria, el Consejo Estatal Electoral en el uso de las atribuciones que le confiere la normatividad de la materia, estima oportuno designar a un encargado de despacho de la Secretaria Ejecutiva, para que la operatividad de dicha área y de este organismo Público Local no se vea mermada.

Luego entonces, este Consejo Estatal Electoral, con las facultades que otorga el artículo 78, fracción LV³ del código comicial local, y al haber compatibilidad entre lo que se propone en el seno de este Consejo Estatal Electoral y lo señalado por la normatividad en cuestión, aunado a la necesidad de salvaguardar el funcionamiento del Instituto, y concatenado con lo dispuesto por el artículo 97 de código de instituciones y procedimientos electorales, al reunir el ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez los requisitos señalados en el arábigo en cita, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de Dirección y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

² Los casos no previstos en el presente Código serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

³ Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

LV. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

Participación Ciudadana, con base en lo dispuesto en los artículos 1, último párrafo, en relación directa con lo dispuesto por los artículos 78, fracción LV y 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, aprueba la designación del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por un término que no podrá exceder de un mes, toda vez que cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos por la normatividad electoral vigente.

XV. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal expedirá el nombramiento respectivo, y tomará la protesta correspondiente del ciudadano designado, misma que deberá rendir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, hágase del conocimiento mediante oficio, adjuntándose copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos; a los Ayuntamientos del Estado de Morelos; así como, a las autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, ultimo párrafo, 5, 63, tercer párrafo, 66, 71, 78, fracción LV, 94, 97, 88

del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2 y 3, 19, numeral 1, inciso b), 24, numerales 1 y 2, 25, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por un término que no podrá exceder de un mes, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo y en virtud de cumplir con los requisitos legales correspondientes.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento respectivo al ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento mediante oficio, adjuntándose copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos; a los Ayuntamientos del Estado de Morelos; así como, a las autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado, por mayoría, con voto a favor de la Consejera Presidenta M. en C. Ana Isabel León Trueba, de la Consejera Ixel Mendoza Aragón, de la Consejera Xitlali Gómez Terán con voto particular, del Consejero Ubléster Damián Bermúdez y del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez; con voto en contra de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante con voto particular y del Consejero Alfredo Javier Arias Casas con voto particular; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, siendo las quince horas con treinta y seis minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ

RODRIGUEZ

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARÁGON CONSEJERA ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN CONSEJERA ELECTORAL DR. UBLESTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS

CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. FRANCISCO RAÚL MENDOZA MILLAN

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

C. NOE ISMAEL MIRANDA BAHENA

REPRESENTANTE DE NUEVA ALIANZA MORELOS